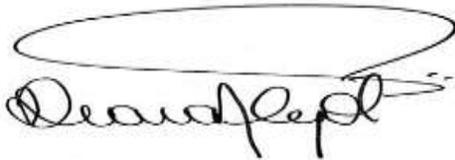


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral 2019-657, informando que la parte demandante allegó memorial contentivo del trámite de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial mediante el cual acredita la tramitación del citatorio y del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Sin embargo, se observa que el citatorio dirigido a la demandada contiene yerros en su formulación, pues obsérvese (Fl. 19) que, se omitió indicar los días hábiles con los que contaba la pasiva para comparecer al Despacho a notificarse personalmente de la providencia del 19 de diciembre de 2019, luego de recibido el oficio, esto es, cinco días hábiles. Por lo tanto, se hace necesario requerir a la demandante para que tramite nuevamente el citatorio de que trata el 291 del Código General del Proceso y, allegué certificado de entrega del mismo, expedido por la empresa de mensajería respectiva, así como copia del oficio citatorio debidamente cotejado, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de

notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite nuevamente el citatorio de que trata el 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las anotaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia y, allegué certificado de entrega del mismo, expedido por la empresa de mensajería respectiva, así como copia del oficio citatorio debidamente cotejado, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le concede el término de diez (10) días hábiles so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 30 parágrafo del CPL y de la SS.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término antes establecido, ingrésese el proceso a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación la parte demandada.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 01 - 02 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e7bbe0fd013a1a277bdc590d71c64a3c390074c0ea0cdd4828cf2576bfe74

Documento generado en 29/01/2021 01:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>